

Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

2142742-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el año 2023
como el “Año de la unidad, la paz y el
desarrollo”**

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43 y 44 de la Constitución Política del Perú establecen que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana; siendo deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM se aprueba la Política General de Gobierno para el período 2021-2026, la cual contiene diez (10) ejes referidos a la generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria; reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural; impulso de la ciencia, tecnología e innovación; fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes;

días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2142782-3

**Decreto Supremo que crea la Comisión
Multisectorial de naturaleza permanente
con el objeto de realizar el seguimiento
al desarrollo social y económico,
formalización de la minería y recuperación
del medio ambiente en los departamentos
de Madre de Dios, Ucayali y Puno**

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, se declara de interés nacional la formalización de las actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral, dispone que el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 31 de diciembre de 2024;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, la minería formal es la actividad ejercida por persona, natural o jurídica, que cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales y/o